



PODER PÚBLICO — Rama Legislativa Nacional

**LEY 65 DE 1965
(diciembre 25)**

por la cual se ordena la construcción de unas obras y se decreta un auxilio para el sostenimiento del Colegio Luis Lozano Scipión en el Departamento del Chocó.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a la construcción de la Casa del Maestro en los Municipios de Quibdó, Istmina, Condoto, Tadó y Bagadó.

Artículo 2º Destinanse por parte de la Nación las siguientes partidas para las construcciones a que se refiere el artículo primero de la presente Ley:

- a) Noventa mil pesos (\$ 90.000.00), para la construcción de la Casa del Maestro en Quibdó;
- b) Ochenta mil pesos (\$ 80.000.00), para la de Istmina;
- c) Setenta mil pesos (\$ 70.000.00), para la de Condoto;
- d) Setenta mil pesos (\$ 70.000.00), para la de Tadó, y
- e) Cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000.00), para la Casa del Maestro en Bagadó.

Artículo 3º Destinase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para la construcción del Colegio Luis Lozano Scipión, de Condoto, cuyos planos fueron levantados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4º Destinase la suma de doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000.00), para el sostenimiento del Colegio Luis Lozano Scipión de Condoto, para el año lectivo de 1963.

Artículo 5º El Gobierno Nacional queda plenamente facultado para realizar los traslados que juzgue necesarios, dentro del Presupuesto vigente, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**. El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango Jaramillo**.

**LEY 64 DE 1965
(diciembre 25)**

por la cual se incorpora una carretera en el Plan Vial Nacional y se ordena su pavimentación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase al Plan Vial Nacional el tramo de carretera Boquerón-Pandi, en el Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2º Ordénase la rectificación y pavimentación de la carretera a que se refiere el artículo primero, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas efectuará los estudios necesarios que le permita ejecutar las obras propuestas.

Artículo 3º El Gobierno Nacional incluirá en las próximas vigencias fiscales las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**. El Ministro de Obras Públicas, **Tomás Castañón Muñoz**.

**LEY 65 DE 1965
(diciembre 25)**

por la cual la Nación coopera a la construcción de unas obras de fomento municipal, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación cooperará a la obra del acueducto de Cáqueza con la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000.00), y a la de energía eléctrica del mismo Municipio con la suma de ciento cincuenta mil pesos.

Parágrafo. Estas sumas le serán entregadas al Instituto de Fomento Municipal y a la Electrificadora de Cundinamarca, S. A., respectivamente, como aporte del Municipio de Cáqueza para la primera, y como aporte en acciones del mismo para la segunda.

Artículo 2º Las sumas de que trata el artículo anterior serán incluidas en el Presupuesto Nacional de la próxima o de las futuras vigencias. Pero si no lo fueren, total o parcialmente, queda el Gobierno facultado para hacer los traslados y apropiaciones indispensables dentro del Presupuesto de cualquier vigencia en orden al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**. El Ministro de Fomento, **Aníbal López Trujillo**.

**LEY 66 DE 1965
(diciembre 25)**

por la cual se provee al sostenimiento, dotación, mejoramiento y ampliación de la "Normal Agrícola de Valsálce".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1966, serán de cargo del Gobierno Nacional el sostenimiento, dotación, mejoramiento y ampliación de la Escuela Normal Agrícola de "Valsálce", establecida en jurisdicción del Municipio de Fusagasugá.

Artículo 2º La Escuela Normal Agrícola de Valsálce continuará con esta denominación, y seguirá bajo la inmediata dirección de la Comunidad Salesiana, y sujeta a los planes y programas que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º Para el funcionamiento regular, ampliación y mejoramiento de la Escuela Normal Agrícola de "Valsálce", destinanse las siguientes partidas:

Para sostenimiento, \$ 435.000.00 anuales.

Para dotación, \$ 50.000.00 anuales.

Artículo 4º Destinanse las siguientes partidas para la Escuela Normal Agrícola de Valsálce:

Para terminación del edificio en donde funciona en la actualidad la Escuela Normal Agrícola de "Valsálce", \$ 175.000.00;

Para construcciones destinadas a dependencias de la misma Escuela, tales como la Cooperativa Escolar, establos, porquerizas, etc., \$ 70.000.00;

Para compra de terrenos con destino a la misma Escuela, \$ 190.000.00;

Para adquisición de laboratorios, bibliotecas, maquinaria agrícola, semovientes, mobiliario y otros elementos pedagógicos, \$ 150.000.00.

Artículo 5º Para la cumplida ejecución de esta Ley, la Nación celebrará un contrato con la Comunidad Salesiana, mediante el cual ésta se obligue a organizar y dirigir la Normal Agrícola de "Valsálce", y a utilizar tanto las edificaciones como los terrenos mencionados en el artículo que precede para el servicio de la enseñanza agropecuaria.

Artículo 6º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, así como también en los Presupuestos de las vigencias posteriores en lo que se refiere a los gastos por concepto de becas, sostenimiento, dotación y otros de la Escuela Normal Agrícola de "Valsálce", y en todo caso el Gobierno Nacional queda facultado para hacer los traslados y abrir los créditos y contra-creditos que fueren indispensables para el mismo objetivo, e igualmente para adicionar las partidas señaladas en los artículos 3º y 4º que preceden, si ellas resultaren insuficientes.

Artículo 7º La Escuela Vocacional Agrícola de "Valsálce", nacionalizada por el Decreto-ley número 1427 de 5 de junio de 1953, tendrá el carácter de anexa a la Escuela Normal del mismo nombre, sin perjuicio de las normas y reglamentos que rigen para esta clase de Escuelas Vocacionales.

Parágrafo. Los gastos de funcionamiento de la Escuela Vocacional Agrícola de "Valsálce" continuarán a cargo de la Nación, independientemente de los que ocasione la Escuela Normal del mismo nombre, que se nacionaliza por medio de la presente Ley, cuyas disposiciones no implicarán la terminación o modificación del contrato de comodato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Comunidad de los RR. PP. Salesianos, con un término de veinte (20) años prorrogables, contados a partir de 1962, en relación con dicha Escuela Vocacional.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**. El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango Jaramillo**.

**LEY 67 DE 1965
(diciembre 25)**

por la cual la Nación contribuye a la terminación, dotación y ampliación del Liceo de Bachillerato de Concordia (Antioquia), (antes Colegio de Jesús), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 65 de 1959, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos (\$ 460.000.00) moneda corriente, como contribución de la Nación a la terminación, dotación y ampliación del edificio que se construye en el Municipio de Concordia (Antioquia), donde funciona el Liceo de Bachillerato, antes Colegio de Jesús, de aquel Municipio, cuya construcción se adelanta de acuerdo con lo ordenado en la Ley 65 de 1959.

Artículo 2º La terminación de la 2ª y 3ª plantas se proseguirá conforme a los planos y presupuestos elaborados y aprobados por las Direcciones de Obras Públicas y Educación del Departamento de Antioquia, previo el lleno de los requisitos legales vigentes, y el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República para garantizar la debida inversión del aporte nacional, de igual manera que de las sumas destinadas a la dotación y equipo del plantel y la adquisición de los lotes necesarios para su ampliación.

Parágrafo. La Nación podrá delegar en el Departamento de Antioquia la ejecución y control de las obras y adiciones ordenadas por medio de la presente Ley.

Artículo 3º Elévese a treinta mil pesos (\$ 30.000.00), la suma anual fijada para el sostenimiento de este centro educativo, a la cual se refiere el final del artículo 1º de la mencionada Ley 65 de 1959.

Artículo 4º La suma destinada por esta Ley para los fines indicados, se incluirá en dos vigencias presupuestales sucesivas de a \$ 230.000.00 cada una, a partir de la de este año, o en las venideras, si ello no fuere posible. En cuanto al aporte de los \$ 30.000.00 para el sostenimiento del Liceo, será incorporado en el Presupuesto de 1965, y en los siguientes. Si no se cumple esta disposición, el Gobierno queda ampliamente facultado para efectuar los traslados y hacer las operaciones del caso para atender a este mandato.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**. El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango Jaramillo**.

MINISTERIO de HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO

Contracréditos y créditos adicionales al Presupuesto de 1965

DECRETO NUMERO 3237 DE 1965
(diciembre 15)

por el cual se hace un contracrédito y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965 (Ministerio de Minas y Petróleos), por \$ 18.622.32.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Decreto-ley número 1675 de 1964, sobre normas orgánicas del Presupuesto Nacional, dispone que los créditos adicionales destinados a pagar gastos ocasionados durante el estado de sitio declarado por las causas previstas en el artículo 121 de la Constitución Nacional, para los cuales no se hubiera incluido partida en el Presupuesto, serán abiertos conforme a las normas del citado Decreto, o en la forma que el Presidente de la República y el Consejo de Ministros lo decidan, lo cual también es aplicable a los traslados presupuestales que deban hacerse, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto legislativo número 2651 de 1965;

Que en desarrollo de las disposiciones legales citadas el Gobierno Nacional dictó el Decreto número 2662 de 1965, por medio del cual dispuso que, cuando el Presidente de la República y el Consejo de Ministros consideren que la urgencia lo impone, los créditos adicionales y las traslaciones presupuestales se harán, durante la vigencia del régimen del estado de sitio, por medio de decretos ejecutivos, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación del Consejo de Ministros y con el requisito de la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad por parte del Contralor General de la República;

Que para la buena marcha de la Administración Pública y a fin de agilizar el manejo del Presupuesto, el Presidente de la República y el Consejo de Ministros han considerado la urgencia, y éste último impartido su aprobación con el objeto de hacer un contracrédito y abrir un crédito adicional al presupuesto de gastos del Ministerio de Minas y Petróleos, para la vigencia fiscal de 1965, por \$ 18.622.32;

Que para amparar la operación presupuestal de que se trata, el Contralor General de la República ha expedido el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 93 de 1965, por un valor igual al que se trata de contracreditar y acreditar, y

Que se han cumplido los requisitos legales para la tramitación de esta clase de negocios,

DECRETA:

Artículo 1º Hácese el siguiente contracrédito al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 9 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

CAPITULO 0653

Rama Administrativa

Programa III

Servicios Generales

Servicios personales

101 111. Artículo 6548. Sueldos del personal de nómina	\$ 18.622.32
Suma el contracrédito	\$ 18.622.32

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

CAPITULO 0653

Rama Administrativa

Programa IV

Pago de vigencias expiradas

Servicios personales

102 111. Artículo 6556 B. Para el pago de cuentas de servicios personales de vigencias expiradas, mediante resoluciones de reconocimiento que requerirán la aprobación de la Dirección Nacional del Presupuesto	\$ 18.622.32
Suma el crédito	\$ 18.622.32

Artículo 3º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a diciembre 15 de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**.

DECRETO NUMERO 3238 DE 1965
(diciembre 15)

por el cual se hace un contracrédito y se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para 1965 (Deuda Pública Nacional, Ministerio de Guerra y Policía Nacional), por \$ 10.309.174.29.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Decreto-ley número 1675 de 1964, sobre normas orgánicas del Presupuesto Nacional, dispone que los créditos adicionales destinados a pagar gastos ocasionados durante el estado de sitio declarado por las causas previstas en el artículo 121 de la Constitución Nacional, para los cuales no se hubiera incluido partida en el Presupuesto, serán abiertos conforme a las normas del citado Decreto, o en la forma que el Presidente de la República y el Consejo de Ministros lo decidan, lo cual también es aplicable a los traslados presupuestales que deban hacerse, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en el Decreto legislativo número 2651 de 1965;

Que en desarrollo de las disposiciones legales citadas, el Gobierno Nacional dictó el Decreto número 2662 de 1965, por medio del cual dispuso que, cuando el Presidente de la República y el Consejo de Ministros consideren que la urgencia lo impone, los créditos adicionales y las traslaciones presupuestales se harán, durante la vigencia del régimen del estado de sitio, por medio de decretos ejecutivos, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación del Consejo de Ministros y con el requisito de la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad por parte del Contralor General de la República;

Que para la buena marcha de la Administración Pública y a fin de agilizar el manejo del Presupuesto, el Presidente de la República y el Consejo de Ministros han considerado la urgencia, y éste último impartido su aprobación a un contracrédito en el Presupuesto de la Deuda Pública Nacional, para que sirva de base a la apertura de unos créditos adicionales al presupuesto de gastos del Ministerio de Guerra y al de la Policía Nacional, por \$ 10.309.174.29;

Que para amparar la operación presupuestal de que se trata, la Contraloría General de la República ha expedido el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 98 de 1965, por un valor igual al que se trata de contracreditar y acreditar, y

Que se han cumplido los requisitos legales para la tramitación de esta clase de negocios,

DECRETA:

Artículo 1º Hácese el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965.

Presupuesto de funcionamiento.

DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPITULO 0303

Otras Amortizaciones

Deferencias de cambio por devaluación

510. Artículo 3077. Estimativo de los \$ 0.10 por cada dólar o su equivalente en otras divisas extranjeras que, de acuerdo con el literal c), del artículo 1º de la Ley 83 de 1962, se destina para que la Nación subvencione a los Departamentos, Municipios o Empresas Oficiales de Servicio Público, a fin de facilitarles el pago de sus obligaciones extranjeras	\$ 10.309.174.29
Suma el contracrédito	\$ 10.309.174.29

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrese los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1965:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 0353

Programa I

Operación Administrativa del Ejército

Gastos generales

105 152. Artículo 3539. Mantenimiento y seguros	\$ 450.000.00
105 152. Artículo 3540. Compra de equipo ..	3.000.000.00
106 152. Artículo 3541. Viáticos y gastos de viaje	1.400.000.00
106 152. Artículo 3543. Servicios públicos ..	450.000.00
106 152. Artículo 3544. Materiales y suministros	194.174.29

Programa IV

Sanidad del Ejército

Gastos generales

106 334. Artículo 3555. Materiales y suministros	1.000.000.00
--	--------------

POLICIA NACIONAL

CAPITULO 0401

Policia Nacional

Programa II

Servicios Policiales

Servicios personales

101 132. Artículo 4010. Sueldos del personal de nómina	3.815.000.00
Suman los créditos	\$ 10.309.174.29

Artículo 3º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a diciembre 15 de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**.

Se causan unas novedades de personal

DECRETO NUMERO 3241 DE 1965
(diciembre 15)

por el cual se causa una novedad en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese, de conformidad con el literal a) del artículo 4º del Decreto 824 de 1965, al señor **Ciro Alvaro Gutiérrez Matamoros**, funcionario de Carrera Administrativa escalafonado, del cargo de Analista de Personal III-5, a la Sección de Clasificación y Remuneración de la División de Personal del Ministerio de Educación Nacional, al de Analista de Personal IV-16, de la Sección de Clasificación y Remuneración de la División de Personal de la Rama Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en reemplazo de **Manuel A. Herrera D.**, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a diciembre 15 de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez**.

DECRETO NUMERO 3242 DE 1965
(diciembre 15)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960, al señor **José J. Bedoya Sepúlveda** en el cargo de Técnico de Contabilidad I-15, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1446 de junio 3 de 1965.

Artículo 2º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960, al señor **Blas María Beltrán B.** en el cargo de Técnico de Contabilidad I-15, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1446 de junio 3 de 1965.

Artículo 3º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, al señor **Leonel Céspedes Zábala** en el cargo de Técnico en Contabilidad I-15, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1446 de junio 3 de 1965.

Artículo 4º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, al señor **Eliécer Cortés Peña** en el cargo de Técnico en Contabilidad II-16, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1261 de mayo 18 de 1965.

Artículo 5º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, al señor **José Ignacio Díaz A.**, en el cargo de Técnico en Contabilidad I-15, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1446 de junio 3 de 1965.

Artículo 6º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, a la señorita **Clemencia Flórez Rosas** en el cargo de Técnico en Contabilidad II-16, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1261 de mayo 18 de 1965.

Artículo 7º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, al señor **José A. Gaitán García**, en el cargo de Técnico en Contabilidad II-16, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1261 de mayo 18 de 1965.

Artículo 8º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, al señor **Carlos E. Lee López**, en el cargo de Técnico en Contabilidad II-16, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1261 de mayo 18 de 1965.

Artículo 9º Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, al señor **Mario Enrique Lesmes Bohórquez** en el cargo de Técnico en Contabilidad II-16, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1261 de mayo 18 de 1965.

Artículo 10. Nómbrase en Carrera Administrativa, período de prueba, de conformidad con el artículo 50 del Decreto número 1732 de 1960 y con efectividad al 16 de septiembre de 1965, al señor **Manuel J. Neissa Rosas** en el cargo de Técnico en Contabilidad II-16, de la Sección de Revisoría de Contabilidades de la Subdivisión de Investigación Tributaria de la División de Impuestos Nacionales, creado por Decreto 1261 de mayo 18 de 1965.